



CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DEDICADO PARA LA SECCION REGISTRAL DEL BANHPROVI, CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "BANHPROVI" Y COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.

No.004/2017

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** que también se identifica con la sigla **(BANHPROVI)**, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el **"FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI)**, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, ¿en dónde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como **"EL BANHPROVI"** y **RICARDO JAVIER CHINCHILLA**

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

Handwritten signature and initials



ACOSTA, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con identidad número 1401-1978-00662, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa denominada **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, Sociedad constituida según Escritura Publica número 17 de fecha 20 de octubre del año 2000, autorizada por el Notario **RICARDO ZAVALA LARDIZABAL**, inscrita bajo el número 16 del tomo 474 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con RTN número 08019002274414 y con poder de administración y representación minero 99 de fecha 30 de abril del año 2014, autorizado por la Notario **POLIVIO PARMENIDES CASTILLO ESCOTO**, debidamente e inscrito bajo matrícula número 629997, e inscrita con el número 22267, en el Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio, de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DEDICADO PARA LA SECCION REGISTRAL DEL BANHPROVI**, de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE: se obliga a prestar los servicios con las siguientes características:
1. 10 MBPS 1:1; 2. Disponibilidad Requerida de 24x7x365; 3. NOC CENTRAL EN EL PROYECTO PATH que está ubicado en el edificio EDUCREDITO, primer nivel Colonia Florencia; 4. El enlace debe contar: a) Redundancia, b) Constancia que certifique el servicio prestado; 5. Proporcionar el equipo necesario para el buen funcionamiento del mismo; 6. Enlace de Monitoreo; 7. Debe contar con un Call Center de atención en los casos que se requiera soporte por parte del BANHPROVI, así como brindar el mantenimiento de la funcionalidad del sistema con el equipo y técnicos necesarios, asumiendo los costos de instalación.

CLAUSULA SEGUNDA

RP
RCH



OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En consideración a la naturaleza del presente contrato, las partes asumen el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones: **EL CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente: a) A la Instalación y manteniendo del Servicio de **ENLACE DEDICADO**; b) Solucionar de manera inmediata las fallas o averías que presente el cableado, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro horas de todos los días del año; e) Monitorear 24x7x365 su red a través de sistemas de gestión propios; d) Notificar a **EL BANHPROVI** de cualquier problema que detecte en sus equipos; e) Cumplir con los términos y condiciones del presente contrato. **EL BANHPROVI** por su parte, se obliga: a) Efectuar el pago por mensualidades dentro de los primeros (5) días de cada mes, por el servicio que se le brindará, quedando en el entendido. El contratante podrá suspender el servicio en caso de incumplimiento de una cuota de pago, estando a cargo de **EL BANHPROVI** el pago de las mensualidades. En caso de que **EL BANHPROVI** no pague dos (2) mensualidades consecutivas sin causa justificada, **EL CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el presente Contrato de forma inmediata, para lo cual procederá a retirar el equipo y materiales; b) Notificar a **EL CONTRATANTE** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el servicio brindado; e) Notificar a **EL CONTRATANTE** con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de la misma. d) Permitir el acceso en cualquier momento a sus instalaciones al personal técnico de **EL CONTRATANTE** debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación, quedando en el entendido que ninguna otra persona que no forme parte del personal técnico de **EL CONTRATANTE**, podrá manipular y/o administrar el equipo y los materiales; e) Velar rigurosamente como un comerciante en negocio propio, del cuidado del equipo y materiales que con motivo del presente contrato se le suministren, siendo responsable de los daños causados a los mismos **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI** se obligan a lo siguiente: a) A no divulgar ni reproducir por ninguna circunstancia, la información que recíprocamente se hayan presentado antes, durante y después de la vigencia de este

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

contrato; **b)** El servicio brindado por **EL CONTRATANTE** y descrito en éste contrato, será exclusivo para **EL BANHPROVI**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **EL CONTRATANTE**; **e)** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con éste contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en el Juzgado competente de Francisco Morazán.

CLAUSULA TERCERO
MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE manifiesta que el valor del presente Contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CERO DOS CENTAVOS (L42,514.02)**, más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Venta equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L6,377.10)** lo cual asciende a un total de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L48,891.12)**.

CLAUSULA CUARTA
FORMA DE PAGO

EL BANHPROVI pagará a **EL CONTRATANTE** mensualmente, la cantidad de **cuatro mil setecientos lempiras exactos (L4,700.00)**, ya incluido el 15% del Impuesto Sobre la Venta.

De los pagos que “**EI BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga.

99
201



CLAUSULA QUINTA

MULTA

En caso de demoras no justificadas en la entrega de actualización correcta del equipo o suministro objeto del presente Contrato, "EL BANHPROVI" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CLAUSULA SEXTA

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de existir diferencias que no puedan resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento o del Juzgado que por Ley corresponda.

CLAUSULA SÉPTIMA

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 4) Por prohibición expresa de los entes reguladores. Asimismo EL CONTRATANTE podrá dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente contrato en los siguientes casos: 1) La falta de pago en la fecha pactada, de una mensualidad o de cualquier otro pago; 2) La falta de obtención de los permisos necesarios

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

Rch



para prestar la actividad a la que se dedicara de acuerdo a la ley de telecomunicaciones vigente; 3) Por infracción a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, 4) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA
CESIÓN DE DERECHOS

EL CONTRATANTE, se compromete a no ceder derechos a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de dicho servicio de este contrato.

CLAUSULA NOVENA
LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras.

CLAUSULA DECIMA
NATURALEZA DEL CONTRATO

Este contrato es de naturaleza enteramente civil, porque carece de los elementos subordinación que tipifican los contratos laborales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
DESIGNACIÓN

EL BANHPROVI, expresa que por su parte y bajo su única y responsabilidad y costo, designa al Lic. **JOSE FERNANDO ALVAREZ** Jefe de la División de Operaciones del **BANHPROVI**, como Coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI**.

Handwritten initials: "AF" and "RCH" in the bottom right corner.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, iniciados a partir del dieciocho (18) de abril del año 2017 finalizando el dieciocho (18) de abril del año 2018. Cuando el Contrato finalice por cualquiera de las otras causales previstas, cesarán de inmediato los efectos del mismo, procediendo **EL CONTRATANTE** a retirar el equipo utilizado para la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

CONFIDENCIALIDAD

Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA **COMPROMISORIA**

Ambas partes manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, ambos de igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) día del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

**Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org**

Handwritten signatures and initials



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



10/03/10
(f)
JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
R.T.N. 08019998393944

★★★★
BANCO HONDUREÑO
PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
BANHPROVI

(f)

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.
RTN 14011978006627

